



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0248-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424002231 (UT/24/02139)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

- 1. Atención de la solicitud 2
 - A. Datos de la solicitud 2
 - B. Qué hicimos para atenderla..... 2
- 2. Acciones del CT..... 3
 - A. Convocatoria 3
 - B. Competencia 3
 - C. Análisis de la clasificación 4
 - D. Consideraciones del CT 5
 - E. Modalidad de entrega de la información..... 20
 - F. Qué hacer en caso de inconformidad..... 25
 - G. Fundamento legal 25
 - H. Determinación. 26



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0248-2024

1. Atención de la solicitud

A. Datos de la solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** C. Oscar Sánchez
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud:** 2 de mayo de 2024
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031424002231
- e. **Folio interno asignado:** UT/24/02139
- f. **Información solicitada:**

“Solicito el estudio de factibilidad para determinar el establecimiento de mecanismos de recolección de la documentación de las elecciones federales y locales al término de la jornada electoral del 02 de junio de 2024, de los Distritos Federales 05, 06 y 10 del Estado de Nuevo León.” (Sic)

B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó su solicitud y la turnó a la Junta Local Ejecutiva del estado de Nuevo León (**JL-NL**), quien podría poseer la información de su interés.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y la respuesta del área forma parte integral de este documento:

>>Continúa en la página siguiente>>



INE-CT-R-0248-2024

ÓRGANO DELEGACIONAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	JL-NL	03/05/2024 Dentro del plazo Turno de RA 16/05/2027 2do turno a petición del área 21/05/2024 3er turno a petición del área 24/05/2024	15/05/2024 Fuera del plazo Respuesta al RA ¹ 17/05/2024 Respuesta al 2do turno a petición del área 22/05/2024 Respuesta al 3er turno a petición del área 24/05/2024	Infomex-INE y oficios de respuesta número INE/JLE/NL/08662/2024	Confidencialidad parcial Respecto del número telefónico particular del responsable de la recolección Reserva temporal parcial Respecto de las rutas, trayectorias y número detallado de los paquetes electorales
Fecha de gestión más reciente: 24/05/2024					

* El área solo se pronuncia por el punto para el que detenta atribuciones.

2. Acciones del CT

A. Convocatoria

El 24 de mayo de 2024, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y al área que respondió, para discutir, entre otros asuntos, la presente Resolución.

B. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal

¹ Requerimiento de Aclaración (RA).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0248-2024

de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

C. Análisis de la clasificación

El área responsable de atender la solicitud precisó que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial** y **reserva temporal parcial**), por lo que el CT verificó que la **clasificación**, contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se comparte el siguiente cuadro, en el orden que fue presentada la solicitud junto con la respuesta correspondiente:

Punto único <i>“Solicito el estudio de factibilidad para determinar el establecimiento de mecanismos de recolección de la documentación de las elecciones federales y locales al termino de la jornada electoral del 02 de junio de 2024, de los Distritos Federales 05, 06 y 10 del Estado de Nuevo León.” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
JL-NL	Confidencialidad parcial Respecto del número telefónico particular del responsable *	Sí. El área remite las versiones públicas de los estudios de factibilidad de mecanismos de recolección de documentación electoral para la jornada electoral de 2 de junio de 2024 en los Distritos 5, 6 y 10 en el estado de Nuevo León, en virtud de que contienen el número telefónico de los responsables de la recolección de paquetes electorales, el cual es considerado como un dato confidencial.	Sí, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 6, 16, segundo párrafo y 41, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 4, 8, fracción I, 104, 113 fracción I, 114, 116, primer párrafo, 129 y 139 de la LGTAIP; 30, numeral 1 y 299 de la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0248-2024

	<p>Reserva temporal parcial Respecto de las rutas, trayectorias y número detallado de los paquetes electorales *</p>	<p>Sí. El área reserva por el plazo de 5 años, lo referente a las rutas, trayectorias y número detallado de los paquetes electorales, contenidos en los estudios de factibilidad de mecanismos de recolección de documentación electoral para la jornada electoral de 2 de junio de 2024 en los Distritos 5, 6 y 10 en el estado de Nuevo León, mismos que pone a disposición en versión pública.</p> <p>Lo anterior, en virtud de que dar a conocer la información, podría ocasionar que los paquetes electorales no llegaran a las sedes de los consejos distritales, y con ello se pondría en riesgo la realización de los cómputos distritales, mismos que se efectúan con base en la información contenida en cada paquete electoral.</p>	<p>(LGPDPPO); 75, numeral 1, 76 numeral 1, 77, numeral 1, 77 bis, numeral 1, y 78 bis de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGMIME); 17, párrafo 2, 33, 102, 110, fracción I, 111, 113, fracción I y 130, cuarto párrafo de la LFTAIP; 327 y 333 numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (REINE); 1, 2, párrafo 1, 14, numeral 3, 15, 20, fracción V, 24, párrafos 1 y 2, 27, párrafo 1, 28, párrafo 3, 29, párrafo 1, 32, 35 y 36 del Reglamento; y el trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación desclasificación).</p>
--	---	--	---

* El análisis de la **confidencialidad parcial** (respecto del número telefónico particular del responsable de la recolección); y de la **reserva temporal parcial** (respecto de las rutas, trayectorias y número detallado de los paquetes electorales), sustentadas por el área **JL-NL**, estará disponible en el apartado de consideraciones del CT.

D. Consideraciones del CT

Confidencialidad parcial

El área **JL-NL** (respecto del número telefónico particular del responsable de la recolección), remitió las versiones públicas de los estudios de factibilidad de mecanismos de recolección de documentación electoral para la jornada electoral de 2 de junio de 2024 en los Distritos 5, 6 y 10 en el estado de Nuevo León.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0248-2024

En ese sentido, dicha área clasifica los documentos antes referidos como **confidencialidad parcial**, al contener datos personales cuyos titulares son personas físicas, de las cuales no se cuenta con el consentimiento para difundir dicha información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la información enviada por las áreas, cuyo resultado se comparte a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del CT	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad parcial	Periodo de clasificación²:	P	P	P
			Años	Meses	Días
Folio de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT):	330031424002231	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/24/02139	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	JL-NL Totalidad		
Área que envía la información clasificada:	JL-NL	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	JL-NL 3 archivos electrónicos		
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	JL-NL 15/05/2024				
Número de RA³ formulados:	JL-NL 1	Número de RII⁴ formulados:	NA ⁵		

1. Descripción general de la información

El área **JL-NL** (respecto del número telefónico particular del responsable de la recolección), remitió las versiones públicas de los estudios de factibilidad de mecanismos de recolección de documentación electoral para la jornada electoral de 2 de junio de 2024 en los Distritos 5, 6 y 10 en el estado de Nuevo León.

Dicha documentación, contiene los siguientes datos y rubros:

² P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.

³ RA= Requerimiento de Aclaración.

⁴ RII= Requerimiento Intermedio de Información.

⁵ NA= No Aplica.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0248-2024

◆ Estudios de factibilidad

- Escudo nacional
- Logotipo INE
- Consejo distrital
- Entidad
- Acuerdo
- Glosario
- Antecedentes
- Considerando
- Primero. Competencia
- Segundo. Marco Normativo que sustenta la determinación
- Tercero. Motivación
- Acuerdo
- Aprobación
- Nombre, cargo y firma de quienes suscriben
- Índice
- Introducción
- Marco normativo
- Justificación
- Complejidad geográfica del territorio distrital
- Dispersión poblacional
- Vías y medios de comunicación
- Accesibilidad y medios de transporte
- Infraestructura urbana
- Cuestiones Sociopolíticas
- Clima predominante
- Mecanismos de recolección
- Centro de Recepción y Traslado de Paquetes Itinerante (Mixtos)
- Justificación de la propuesta para el Centro de Recepción y Traslado de Paquetes Itinerante (CRyT⁶ Itinerante Mixto)
- Ámbito Geográfico
- Punto de partida y destino final
- Ventajas del lugar como punto de arribo y partida
- Número, tipo de casillas y elecciones que atenderá
- Tiempos y distancias
- Mapas y rutas de recorrido
- Tipo, número y costo de los vehículos que se utilizarán en el traslado

⁶ Centro de Recepción y Traslado (CRyT).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0248-2024

- Medios de comunicación
- Personal
- Tipo de Custodia
- Mapas de rutas de recorridos
- Cédulas de Centro de Recepción y Traslado Itinerantes mixtos (CRyT Itinerante Mixto)
- Cédula de información
- Distrito
- Municipio
- Justificación
- Tipo de elección que atenderá
- Ámbito geográfico a atender
- Rutas, trayectorias y número detallado de los paquetes electorales (punto de partida del recorrido, paquetes por tipo de elección, destino inmediato de entrega de paquetes, destino final de la entrega del paquete, tiempo y distancia aproximada de traslado, cantidad y tipo de vehículo, costo aproximado de la utilización del vehículo y mapa de la ruta)⁷
- Ventajas del lugar de inicio del recorrido
- Número y tipo de casilla a atender
- Destino inmediato de entrega de paquetes
- Rutas, trayectorias y número detallado de los paquetes electorales (punto de partida del recorrido, paquetes por tipo de elección, destino inmediato de entrega de paquetes, destino final de la entrega del paquete, tiempo y distancia aproximada de traslado, cantidad y tipo de vehículo, costo aproximado de la utilización del vehículo y mapa de la ruta)
- Destino final de la entrega de paquetes
- Tiempo y distancia aproximada de traslado
- Cantidad y tipo de vehículo
- Costo aproximado de la utilización del vehículo
- Responsable
- Personal necesario para la operación
- Medio de comunicación con el que contra el responsable
- **Número telefónico particular del responsable de la recolección**
- Acompañamiento

⁷ El análisis relativo a las “rutas, trayectorias y número detallado de los paquetes electorales (punto de partida del recorrido, paquetes por tipo de elección, destino inmediato de entrega de paquetes, destino final de la entrega del paquete, tiempo y distancia aproximada de traslado, cantidad y tipo de vehículo, costo aproximado de la utilización del vehículo y mapa de la ruta)”, lo encontrará en el apartado de reserva temporal parcial.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0248-2024

- Custodia
- Rutas, trayectorias y número detallado de los paquetes electorales (punto de partida del recorrido, paquetes por tipo de elección, destino inmediato de entrega de paquetes, destino final de la entrega del paquete, tiempo y distancia aproximada de traslado, cantidad y tipo de vehículo, costo aproximado de la utilización del vehículo y mapa de la ruta)

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

◆ Estudios de factibilidad

- **Número telefónico particular del responsable de la recolección**

En la documentación remitida por el área **JL-NL** (respecto del número telefónico particular del responsable de la recolección), se testaron los siguientes datos personales:

Documento	Estudios de factibilidad	
Titular de los datos personales	Persona servidora pública (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Número telefónico particular del responsable de la recolección	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

***Nota:** El motivo por el cual se realiza énfasis en negritas al dato personal descrito con antelación, es que forma parte del Criterio CI-INE05/2015, el cual refiere que, como dicho dato ya ha sido previamente analizado por el CT, no es necesario un nuevo pronunciamiento, pues confirmó su clasificación en anteriores ocasiones, lo que permite que exista economía y eficacia procesal.

De lo anterior, se infiere como innecesario el estudio del dato relativo al número **telefónico particular del responsable de la recolección**, que obra en la documentación proporcionada por el área **JL-NL** (respecto del número telefónico particular del responsable de la recolección), pues el referido, han sido analizado y aprobado por el **CT**, mediante el Criterio **CI-INE05/2015**.

El Criterio **CI-INE05/2015**, del Comité de Información (vigente para el CT, mediante acuerdo INE-CT-ACG-003-2016) señala lo siguiente:

“DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0248-2024

POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, **número telefónico** y correo electrónico de particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro de Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral." (Sic)

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la, entonces, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0248-2024

LGTAIP, la LGPDPSO y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante Acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho criterio fue sustentado en una ley federal y un reglamento, que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

La LGPDPSO en la fracción IX del artículo 3, establece:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por (...)

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información (...) (sic)

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable (...) (sic)

Por otro lado, el Reglamento en el numeral 1 del artículo 15, establece:

“ARTÍCULO 15. De la información confidencial

1. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello (...) (sic)

De lo anterior se colige que, aunque el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información del INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes generales y federales de transparencia; así como, en la LGPDPSO.

Por lo anterior, se infiere como innecesario volver a estudiar el dato relativo al número **telefónico particular del responsable de la recolección**, de personas físicas proporcionados por el área **JL-NL** (respecto del número telefónico particular del responsable de la recolección), pues los referidos, han sido



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0248-2024

analizados y aprobados por el CT, mediante el criterio CI-INE05/2015 y a la fecha subsisten las mismas causas de confidencialidad.

En virtud de lo anterior, se adjuntan a la presente de forma íntegra el Acuerdo INE-ACI008/2015, así como el Criterio CI-INE05/2015, como argumentos y soportes que equivalen a la Resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

Conclusión: El CT **confirma** la clasificación de **confidencialidad parcial** sustentada por el área **JL-NL** (respecto del número telefónico particular del responsable de la recolección), al contener datos personales cuyos titulares son personas físicas, de las cuales no se cuenta con el consentimiento para difundir dicha información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

Reserva temporal parcial

El área **JL-NL** (respecto de las rutas, trayectorias y número detallado de los paquetes electorales), clasificó como reserva temporal parcial los datos relativos a “las rutas, trayectorias y número detallado de los paquetes electorales” contenidos en los estudios de factibilidad de mecanismos de recolección de documentación electoral para la jornada electoral de 2 de junio de 2024 en los Distritos 5, 6 y 10 en el estado de Nuevo León. Lo anterior en los siguientes términos.

“La Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nuevo León clasificó como información temporalmente reservada parcial, la referente a las rutas, trayectorias y número detallado de los paquetes electorales. Lo anterior, en virtud de que darla a conocer, podría ocasionar que los paquetes electorales no llegaran a las sedes de los consejos distritales, y con ello se pondría en riesgo la realización de los cómputos distritales y con ello, se pondría en riesgo la realización de los cómputos distritales, mismos que se efectúan con base en la información contenida en cada paquete electoral.” (Sic)

Lo anterior, señalando como fundamento los artículos 113, fracción I de la LGTAIP; y 110, fracción I de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por las áreas, cuyos resultados, se comparten a continuación:

>>Continúa en la página siguiente>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0248-2024

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del CT	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación del área:	Reserva temporal parcial	Plazo de clasificación:	5	0	0
			Años	Meses	Días
Folio de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT):	330031424002231	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/24/02139	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	JL-NL Totalidad		
Área que envía la información clasificada:	JL-NL	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	JL-NL 3 archivos electrónicos		
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	JL-NL 15/05/2024				
Número de RA formulados:	JL-NL 1	Número de RII formulados:	NA		

1. Descripción general de la información

El área **JL-NL** (respecto de las rutas, trayectorias y número detallado de los paquetes electorales), clasificó como reserva temporal parcial los datos relativos a “las rutas, trayectorias y número detallado de los paquetes electorales” contenidos en los estudios de factibilidad de mecanismos de recolección de documentación electoral para la jornada electoral de 2 de junio de 2024 en los Distritos 5, 6 y 10 en el estado de Nuevo León.

Dicha documentación, contiene los siguientes datos y rubros:

- ◆ **Estudios de factibilidad**
 - Escudo nacional
 - Logotipo INE
 - Consejo distrital
 - Entidad
 - Acuerdo
 - Glosario
 - Antecedentes
 - Considerando
 - Primero. Competencia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0248-2024

- Segundo. Marco Normativo que sustenta la determinación
- Tercero. Motivación
- Acuerdo
- Aprobación
- Nombre, cargo y firma de quienes suscriben
- Índice
- Introducción
- Marco normativo
- Justificación
- Complejidad geográfica del territorio distrital
- Dispersión poblacional
- Vías y medios de comunicación
- Accesibilidad y medios de transporte
- Infraestructura urbana
- Cuestiones Sociopolíticas
- Clima predominante
- Mecanismos de recolección
- Centro de Recepción y Traslado de Paquetes Itinerante (Mixtos)
- Justificación de la propuesta para el Centro de Recepción y Traslado de Paquetes Itinerante (CRyT Itinerante Mixto)
- Ámbito Geográfico
- Punto de partida y destino final
- Ventajas del lugar como punto de arribo y partida
- Número, tipo de casillas y elecciones que atenderá
- Tiempos y distancias
- Mapas y rutas de recorrido
- Tipo, número y costo de los vehículos que se utilizarán en el traslado
- Medios de comunicación
- Personal
- Tipo de Custodia
- Mapas de rutas de recorridos
- Cédulas de Centro de Recepción y Traslado Itinerantes mixtos (CRyT Itinerante Mixto)
- Cédula de información
- Distrito
- Municipio
- Justificación
- Tipo de elección que atenderá
- Ámbito geográfico a atender



INE-CT-R-0248-2024

- **Rutas, trayectorias y número detallado de los paquetes electorales (punto de partida del recorrido, paquetes por tipo de elección, destino inmediato de entrega de paquetes, destino final de la entrega del paquete, tiempo y distancia aproximada de traslado, cantidad y tipo de vehículo, costo aproximado de la utilización del vehículo y mapa de la ruta)**
- Ventajas del lugar de inicio del recorrido
- Número y tipo de casilla a atender
- Destino inmediato de entrega de paquetes
- **Rutas, trayectorias y número detallado de los paquetes electorales (punto de partida del recorrido, paquetes por tipo de elección, destino inmediato de entrega de paquetes, destino final de la entrega del paquete, tiempo y distancia aproximada de traslado, cantidad y tipo de vehículo, costo aproximado de la utilización del vehículo y mapa de la ruta)**
- Destino final de la entrega de paquetes
- Tiempo y distancia aproximada de traslado
- Cantidad y tipo de vehículo
- Costo aproximado de la utilización del vehículo
- Responsable
- Personal necesario para la operación
- Medio de comunicación con el que contra el responsable
- Número telefónico particular del responsable de la recolección⁸
- Acompañamiento
- Custodia
- **Rutas, trayectorias y número detallado de los paquetes electorales (punto de partida del recorrido, paquetes por tipo de elección, destino inmediato de entrega de paquetes, destino final de la entrega del paquete, tiempo y distancia aproximada de traslado, cantidad y tipo de vehículo, costo aproximado de la utilización del vehículo y mapa de la ruta)**

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

◆ Estudios de factibilidad

- **Rutas, trayectorias y número detallado de los paquetes electorales (punto de partida del recorrido, paquetes por tipo de**

⁸ El análisis relativo al “número telefónico particular del responsable de la recolección”, lo encontrará en el apartado de confidencialidad parcial.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0248-2024

elección, destino inmediato de entrega de paquetes, destino final de la entrega del paquete, tiempo y distancia aproximada de traslado, cantidad y tipo de vehículo, costo aproximado de la utilización del vehículo y mapa de la ruta)

Ahora bien, una vez señalado lo anterior esta autoridad tiene el deber de apegarse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación:

La LGTAIP y la LFTAIP, reconocen, entre otras causales de reserva, las siguientes:

LGTAIP

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; a (...)" (sic)

LFTAIP

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación (...)

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; a (...)" (sic)

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación

"Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando (...)

III. Se amenace o ponga en riesgo la gobernabilidad democrática porque se impida el derecho a votar o a ser votado, o cuando se obstaculice la celebración de elecciones (...)" (Sic)

Máxime, la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (prueba de daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LFTAIP en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Prueba de daño:

Los artículos 104 y 113, fracción I de la LGTAIP; y 110, fracción I de la LFTAIP, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0248-2024

Daño presente: La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

El área **JL-NL** (respecto de las rutas, trayectorias y número detallado de los paquetes electorales), señaló:

“La divulgación establece un perjuicio, ya que se utilizarán esas rutas para el traslado de las urnas para las elecciones locales y/o federales a celebrarse en procesos electorales futuros, en virtud de que se utilizan las mismas rutas en esta entidad.

El estudio de factibilidad contempla rutas, punto de partida, punto de destino, casillas electorales que traslada, tiempo estimado de recorrido, medio de transporte, el nombre del responsable del mecanismo de recolección, entre otros datos.

Dar a conocer la logística del personal que interviene, afectaría la seguridad de los paquetes electorales, ya que se daría a conocer un patrón que puede ser analizado y estudiado para afectar el ejercicio del derecho de la mayoría de los ciudadanos, afectado así el desarrollo del proceso electoral local de esa entidad.

La remisión de los paquetes electorales se realiza conforme los plazos establecidos en el artículo 299 numeral 1 de la LGIPE (...)

Dichas medidas son conocidas en materia electoral como mecanismos de recolección los cuales son definidos como un instrumento que permite el acopio de la documentación electoral de las casillas al término de la jornada electoral, para garantizar su entrega en las sedes de los consejos responsables del cómputo, en los términos y plazos señalados en las legislaciones tanto federal como de las entidades federativas (de conformidad con el artículo 327 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral)

El funcionamiento y operación de los mecanismos de recolección inicia a partir de las 17:00 horas del día de la jornada electoral respectiva, y concluirá hasta recolectar el último paquete electoral o trasladar al último funcionario de casilla. En el caso que los Cae informen de la clausura de alguna casilla en un horario previo al señalado, el consejo distrital acordará la operación del mecanismo de recolección en el momento que se requiera lo anterior con fundamento en el artículo 333 numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Cabe señalar que los consejos distritales del Instituto y los órganos competentes del OPL, previo a la jornada electoral, podrán aprobar la ampliación de los plazos de entrega de paquetes electorales para las casillas que así lo justifiquen de conformidad con el artículo 299 de la LGIPE.

En este sentido, queda perfectamente acreditada la afectación al desarrollo de los procesos electorales locales y/o federales futuros y los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, y objetividad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0248-2024

Dar a conocer esta información afectaría el funcionamiento del Instituto Nacional Electoral, así como el organismo público Local y la realización de sus fines tales como: contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio señalados en el artículo 30 numeral 1, incisos a), d), e), f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Los órganos en materia de transparencia en su actuar debe estar apegado al principio de certeza, de conformidad con los artículos 8, fracción I, 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17, párrafo 2; 33, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es así, que en caso de difundir la información requerida se ven transgredidos los principios de certeza y legalidad, además, dicha información su difusión puede afectar el cumplimiento de los fines como contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a la Gubernatura en el estado.” (Sic)

Daño probable: El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

El área **JL-NL** (respecto de las rutas, trayectorias y número detallado de los paquetes electorales), señaló que:

“La información de los estudios de factibilidad (contempla rutas, punto de partida, punto de destino, casillas electorales que traslada, tiempo estimado de recorrido, medio de transporte, el nombre del responsable del MR, entre otros datos) del Centro de Recepción y Traslado Fijo (CRYT Fijo), los Centro de Recepción y Traslado Itinerante (CRYT Itinerante) y los Dispositivo de Apoyo para el Traslado de Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla (DAT) afecta al desarrollo del proceso electoral local y afectaría a la sociedad en general, en virtud de que se puede provocar que se entreguen las boletas fuera del plazo legal a los consejos distritales o a los órganos competentes del OPL, y provocar la nulidad de la casillas o casillas o en un caso extremo la nulidad de la elección.

Cabe señalar que el artículo 75, numeral 1, inciso, b); 76 numeral 1, inciso a); 77, numeral 1 inciso a); 77 bis, numeral 1, inciso a) y 78 bis de la Ley General de Medios de Impugnación, señala las causales de nulidad en las casillas o las distintas elecciones.

Con ello se demuestra de manera fehaciente que el interés de la sociedad de elegir a sus gobernantes es superior al interés del ciudadano por conocer el estudio de factibilidad de los mecanismos de recolección.” (Sic)

Daño específico: La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0248-2024

El área **JL-NL** (respecto de las rutas, trayectorias y número detallado de los paquetes electorales), señaló:

“Por otra parte, al reservar la información se contribuye al funcionamiento del Instituto Nacional Electoral y del desarrollo del proceso electoral, incluyendo la organización de elecciones locales dentro del cual se encuentra la atribución asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a la Gubernatura del estado, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; por lo tanto, resulta necesario privilegiar el interés colectivo de contar con elecciones libres, auténticas y periódicas (artículo 41, párrafo segundo de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos), sobre el derecho de acceso a la información.” (Sic)

Plazo de reserva: Respecto al plazo de reserva, el área **JL-NL** (respecto de las rutas, trayectorias y número detallado de los paquetes electorales), indicó que de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LGTAIP; 110, fracción I de la LFTAIP, se reserva por el plazo de 5 años, los datos relativos a las rutas, trayectorias y número detallado de los paquetes electorales, contenidos en los estudios de factibilidad de mecanismos de recolección de documentación electoral para la jornada electoral de 2 de junio de 2024 en los Distritos 5, 6 y 10 en el estado de Nuevo León.

Con el fin de robustecer la clasificación de reserva temporal total realizada por el área **JL-NL** (respecto de las rutas, trayectorias y número detallado de los paquetes electorales), se comparten como ejemplo, los siguientes antecedentes en los cuales se ha clasificado información similar:

INE-CT-R-0184-2022

“Conclusión: El Comité de Transparencia coincide con la clasificación de **reserva parcial** realizada por las áreas **DEOE** y **JL-AGS** respecto de **las rutas y distancias que recorrerán los funcionarios electorales que trasladarán las urnas electrónicas a los Consejos Distritales en el distrito federal 3 en Aguascalientes** podría suponer un riesgo a la seguridad nacional, seguridad pública o defensa nacional.” (Sic)

INE-CT-R-0194-2022

“Conclusión: El CT coincide con la clasificación de **reserva parcial** realizada por el área **JL-AGS** respecto de **las rutas y distancias que tendrán los presidentes de mesa directiva de casilla desde el lugar a la casilla a los consejos distritales en Aguascalientes** toda vez que podría suponer un riesgo a la seguridad nacional, seguridad pública o defensa nacional.” (Sic)

INE-CT-R-0207-2022

“Conclusión: El CT coincide con la clasificación de **reserva temporal parcial** realizada por el área **JL-AGS** respecto **del plan de organización o el plan operativo donde se planean los mecanismos de recolección de los votos y de todos los documentos**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0248-2024

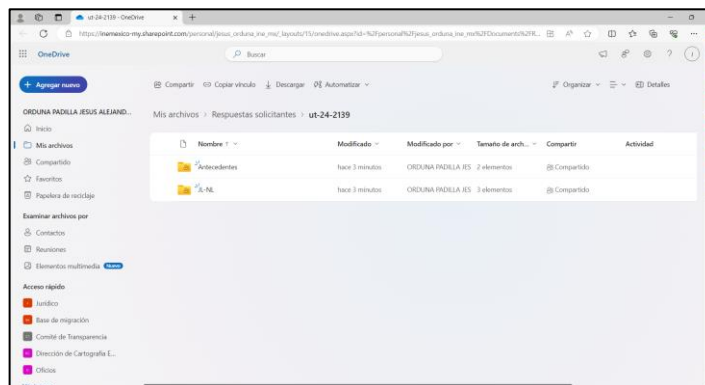
electorales toda vez que podría suponer un riesgo a la seguridad nacional, seguridad pública o defensa nacional.” (Sic)

Conclusión: El CT **confirma** la clasificación de **reserva temporal parcial**, sustentada por el área **JL-NL** (respecto de las rutas, trayectorias y número detallado de los paquetes electorales), por el plazo de 5 años, los datos relativos a las rutas, trayectorias y número detallado de los paquetes electorales, contenidos en los estudios de factibilidad de mecanismos de recolección de documentación electoral para la jornada electoral de 2 de junio de 2024 en los Distritos 5, 6 y 10 en el estado de Nuevo León.

E. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue a través de la expedición de copias simples.

Por lo que, la información mencionada en los puntos **1** al **4**, del cuadro de disposición de la información, le serán remitidos por medio del correo electrónico proporcionado, así como de la PNT, mediante la liga electrónica: https://inemexico-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jesus_orduna_ine_mx/ErwymexYiqJLlifg3u7GCpyABH1hANekNDIXWm05vYJ_yQw



Adicionalmente, el área **JL-NL**, precisó que, la información descrita en el punto **4**, del cuadro de disposición de la información, puede ser expedida en la modalidad de copia simple, previo pago por costos de reproducción.

En ese orden de ideas, la información que pone a disposición el área **JL-NL**, descrita en el punto **4**, del cuadro de disposición de la información, asciende a un total de 1,846 fojas, precisando que en caso de la generación en copias simples, las primeras 20 copias no generan costo alguno, por lo que la persona solicitante



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0248-2024

pagará por el costo de 1,826 copias simples, considerando que el costo por copia fotostática es de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) por hoja, el pago sería de \$1,826.00 (mil ochocientos veintiséis pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior con fundamento en el acuerdo INE-CT-ACG-0001-2024, el cual contempla los costos de producción de la información descrita con anterioridad, misma que una vez que la persona peticionaria efectúe el pago correspondiente se le hará entrega en dicha modalidad.

Resultando aplicable lo previsto en los artículos 17, primer párrafo y 133 de la LGTAIP, mismos que prevén:

LGTAIP

“Artículo 17. *El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.” (sic)*

“Artículo 133. *El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.*

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.” (sic)

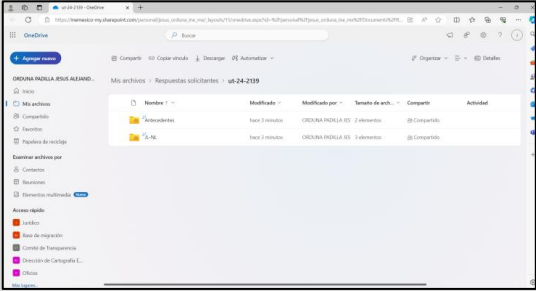
No se omite manifestar, que dicha información es la misma que le será remitida en formato electrónico mediante el correo electrónico proporcionado, así como de la PNT.

Debido a ello, en el siguiente cuadro se ofrecen todas las alternativas que, humana y materialmente es factible listar.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	<u>Información pública (oficio de respuesta)</u> 1. Criterio CI-INE05/2015, mediante 1 archivo electrónico. 2. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico.
	JL-NL 3. Oficio de respuesta número INE/JLE/NL/08662/2024, mediante 1 archivo electrónico.
	<u>En versión pública</u> JL- NL
	4. Estudios de factibilidad de mecanismos de recolección de



INE-CT-R-0248-2024

	<p>documentación electoral para la jornada electoral de 2 de junio de 2024 en los Distritos 5, 6 y 10 en el estado de Nuevo León, mediante 3 archivos electrónicos.</p>
<p>Formato disponible</p>	<p>6 archivos electrónicos mediante la liga electrónica: https://inemexico-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jesus_orduna_ine_mx/ErxymexYjqJLi fg3u7GCpyABH1hANekNDIXWm05vYY_yQw</p> 
<p>Modalidad de Entrega</p>	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue a través de la expedición de copias simples.</p> <p>Archivos electrónicos: Por lo que, la información mencionada en los puntos 1 al 4, del cuadro de disposición de la información, le serán remitidos por medio del correo electrónico proporcionado, así como de la PNT, mediante liga electrónica.</p> <p>Copias simples: Adicionalmente, el área JL-NL, precisó que, la información descrita en el punto 4, del cuadro de disposición de la información, puede ser expedida en la modalidad de copia simple, previo pago por costos de reproducción.</p> <p>En ese orden de ideas, la información que pone a disposición el área JL-NL, descrita en el punto 4, del cuadro de disposición de la información, asciende a un total de 1,846 fojas, precisando que en caso de la generación en copias simples, las primeras 20 copias no generan costo alguno, por lo que la persona solicitante pagará por el costo de 1,826 copias simples, considerando que el costo por copia fotostática es de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) por hoja, el pago sería de \$1,826.00 (mil ochocientos veintiséis pesos 00/100 M.N.).</p> <p>Modalidad de entrega alternativa: No obstante, puede proporcionar a esta UT, 1 CD de 80 Min. 700 MB o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, que se requiere para la reproducción de la información señalada en los numerales 1 al 4, del cuadro de disposición de la información, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0248-2024

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.): Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio “C” primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Aidé Acosta Rosey o Jesús Alejandro Orduña Padilla, con correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx o jesus.orduna@ine.mx

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remida por medio de la PNT y correo electrónico proporcionado.

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT, a Miriam Aidé Acosta Rosey o Jesús Alejandro Orduña Padilla, con correo electrónico miriam.acosta@ine.mx y jesus.orduna@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta directa (Sujeta al previo pago de reproducción):

1.-Acudir a la UT, a consultar la información puesta a disposición.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0248-2024

	<p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none">❖ Contacto: Miriam Aide Acosta Rosey❖ Correo electrónico: miriam.acosta@ine.mx
<p>Cuota de recuperación</p>	<p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas.</p> <p>Modalidad en CD: \$11.00 (Once pesos 00/100 M.N.), por la expedición de cada disco.</p> <p><u>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remida por medio de la PNT y correo electrónico proporcionado.</u></p> <p>Copias simples: Adicionalmente, el área JL-NL, precisó que, la información descrita en el punto 4, del cuadro de disposición de la información, puede ser expedida en la modalidad de copia simple, previo pago por costos de reproducción.</p> <p>En ese orden de ideas, la información que pone a disposición el área JL-NL, descrita en el punto 4, del cuadro de disposición de la información, asciende a un total de 1,846 fojas, precisando que en caso de la generación en copias simples, las primeras 20 copias no generan costo alguno, por lo que la persona solicitante pagará por el costo de 1,826 copias simples, considerando que el costo por copia fotostática es de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) por hoja, el pago sería de \$1,826.00 (mil ochocientos veintiséis pesos 00/100 M.N.).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
<p>Especificaciones de Pago</p>	<p>Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.</p> <p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd</p> <p>Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0248-2024

	<p>la cuota antes mencionada y se genere la información. Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.</p>
Plazo para reproducir la información.	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4, 32 y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento; y el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.</p>

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, 16, segundo párrafo y 41, segundo párrafo de la CPEUM; 1, 4, 8, fracción I, 17, primer párrafo, 44, fracciones II y III, 104, 113 fracción I, 114, 116, 129, 133, 137, 139, 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 30, numeral 1 y 299 de la LGIPE; 3, fracción IX de la LGPDPPSO; 75, numeral 1, 76 numeral 1, 77, numeral 1, 77 bis, numeral 1 y 78 bis de la LGMIME; 17, párrafo 2, 6, 33, 65, fracciones II y III, 102, 110, fracción I, 111, 113, fracción I y 130, cuarto párrafo, 140, 146, 147, 148 y 149 de la LFTAIP; 327 y 333 numeral 1 del REINE; 1, 2, párrafo 1, 4, 14, numeral 3, 15, 20, fracción V, 24, 27, párrafo 1, 28, párrafo 3, 29, párrafo 1, 32, 34, párrafos 2 y 3, 35, 36 y 38 del Reglamento; y el décimo séptimo y trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación desclasificación, se mite la siguiente determinación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0248-2024

H. Determinación.

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la repuesta emitida por el área **JL-NL**, considerada como como pública.

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial sustentada por el área **JL-NL** (respecto del número telefónico particular del responsable).

Tercero. Reserva temporal parcial. Se confirma la clasificación de reserva temporal parcial formulada por el área **JL-NL** (respecto de las rutas, trayectorias y número detallado de los paquetes electorales).

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y al área **JL-NL**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).⁹

⁹ **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporciones.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0248-2024

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: JAOP

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arrenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral? El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0248-2024

Resolución del CT del INE, respecto de la solicitud de información 330031424002231 (UT/24/02139).

La presente Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 28 de mayo de 2024.

Lic. José Alonso Pérez Jiménez, SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Director de Normatividad y Consulta de la Dirección Jurídica, en su carácter de Suplente del Presidente del CT.
Dr. Héctor Virgilio Esaú Jaramillo Rojas, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de Integrante del CT.
Mtra. María del Carmen Urías Palma, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.

Lic. Ivette Alquicira Fuentes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica Titular del CT.
--------------------------------------	---

“Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”

